

DIARIO DE MADRID

DEL JUEVES 23 DE JULIO DE 1812.

S. Apolinar Ob. y Mr., y S. Liborio Ob. = Quarenta horas en la iglesia de nuestra Señora del Carmen. = CANICULA.

Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 15 de la luna.
7 de la m.	17 s. o.	26 p. $\frac{1}{2}$ l.	Este y T.	Sale el sol á las 4
12 del dia.	22 s. o.	26 p. $\frac{1}{2}$ l.	Este y N.	y 49 m. y se pone á las 7 y 11.
5 de la t.	20 s. o.	26 p. $\frac{1}{2}$ l.	E.-nord-estey R.	

Continuacion de los decretos de S. M. sobre la organizacion de tribunals.

SECCION III.

De los tribunales de primera instancia en materia correccional.

ART. LIV. Los tribunales de primera instancia conocerán de las contravenciones y delitos que exceden la competencia de los juzgados de policía, y que las leyes castigan con una pena que no sea corporal ni infamatoria, y de los delitos contra la ordenanza de montes y plantíos á instancia de los encargados públicos de su administracion.

LV. De sus sentencias en estas causas se podrá apelar al tribunal de primera instancia de la capital de la prefectura con asistencia de cinco jueces á lo menos.

Si fuesen dadas por este último tribunal las sentencias reclamadas, la apelacion corresponderá á la sala del crimen de la chancillería, ó al tribunal de primera instancia de la capital de la vecina prefectura, si estuviere mas cercana, y fuese del territorio de la misma chancillería.

LVI. Las sentencias dadas en este grado de apelacion causarán executoria.

LVII. Para hacer sentencia en estas causas es necesario el voto de la pluralidad absolutamente conforme.

LVIII. Si la pluralidad no estuviere conforme en la pena, los votos que hubiese por la mayor se unirán á los que hubiese por la menor inmediata, y se irá descendiendo de este modo en caso necesario hasta completar el número expresado en el artículo antecedente.

SECCION IV.

De los jueces de informacion.

ART. LIX. En cada tribunal de primera instancia habrá un juez de informacion criminal, elegido por Nos de entre los individuos del mismo tribunal: permanecerá en este encargo por tres años; pero podrá ser continuado en él, y conservará el lugar que le corresponda por su antigüedad en la vista de los negocios civiles del tribunal.

LX. Podrá haber dos ó mas de estos jueces en las subprefecturas donde se considere necesario. En donde haya uno solo, si estuviere ausente, enfermo, ó de otra manera impedido, designará el tribunal uno de sus individuos para suplir su falta.

LXI. Los jueces de informacion estarán baxo la inspeccion inmediata del fiscal general de la chancillería de su territorio en quanto pertenece al exercicio de esas funciones.

LXII. En todo caso de delito en fragante puede el juez de informacion hacer por sí mismo desde luego la sumaria del hecho del delito y sus autores.

En todos los demas casos deberá esperar las denuncias hechas por el fiscal, ó por medio de este, procediendo siempre en las diligencias con su noticia, ó á peticion suya.

LXIII. El juez de informacion dará cuenta, á lo menos una vez á la semana, al tribunal en sala compuesta al menos de tres jueces, incluso él mismo, de todos los procesos en cuya formacion está entendiendo, precediendo siempre la vista de todo por el fiscal, para que pida lo que tenga por conveniente. Entonces resolverá tambien el tribunal si el objeto es de sus atribuciones, ó de las del juzgado de policia, ó de la chancillería.

TITULO TERCERO.

De las chancillerías.

SECCION I.

Organizacion de estos tribunales.

ART. LXIV. Habrá en la península é islas adyacentes de España trece chancillerías.

LXV. Tendrán estos tribunales su residencia en las capitales que se expresan á continuacion, y corresponderán respectivamente á cada uno las causas del territorio de las prefecturas designadas en la forma que sigue:

Pueblos de la residencia de las chancillerías.

PREFECTURAS DEL TERRITORIO.

Barcelona	Barcelona, Gerona y Tarragona.
Burgos	Burgos, Santander y Soria.
Cáceres	Cáceres, Ciudad-Rodrigo y Mérida.
Granada	Granada, Jaen, Málaga y Murcia.
Lugo	Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Vigo.
Madrid	Ciudad-Real, Cuenca, Guadalaxara, Madrid y Toledo.
Pamplona	Pamplona y Vitoria.
Sevilla	Córdoba, Sevilla y Xerez.
Valencia	Alicante, Teruel y Valencia.
Valladolid	Leon, Palencia, Salamanca, Segovia y Valladolid.
Zaragoza	Huesca, Lérida y Zaragoza.
Canaria	Las islas de Canaria.
Palma	Las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

ART. LXVI. Un decreto particular señalará el número de salas que deberá haber en cada chancillería, y el número de jueces de cada una.

El número de salas no podrá baxar de dos, ni exceder de quatro; y el de los jueces de cada sala ordinaria ni baxar de cinco, ni exceder de siete en lo civil: en lo criminal deberá ser de seis jueces.

LXVII. Todos los jueces de la chancillería alternarán en la composición de las salas de lo civil y del crimen, y se suplirán recíprocamente en el servicio de una y otra.

LXVIII. En cada chancillería habrá un presidente y un fiscal general.

LXIX. Por cada sala que se aumente á la primera habrá un substituto de fiscal.

LXX. En cada chancillería habrá dos relatores por cada una de las salas.

LXXI. Habrá asimismo en cada tribunal un escribano de cámara con los oficiales habilitados correspondientes para autorizar las providencias.

(Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

D. Josef Díaz Manzanares, profesor de primera educación en las escuelas pías del Avapies de esta corte, enseña á leer con perfección en 6 meses al que pase de la edad de 10 años, ó en su defecto supliéndolo el talento ó la aplicación: á escribir en 10 á 12 meses; y en 6 á hacer mudar de forma, tomando otra nueva; para cuya inteligencia perfecta y conocimiento dará unos buenos principios de caligrafía. Enseñará también á leer, escribir y contar sin interes alguno á qualquier sugeto que, no pudiendo corresponder, quiera asistir á su escuela.

Un jóven que ha cursado tres años de sagrada teología y todos los demas estudios precedentes, é igualmente ha estado de pasante en una de las reales escuelas de esta corte por espacio de trece meses, como lo puede acreditar con certificaciones que posee, desea dar lecciones de primeras letras y aritmética. Darán razon en la portería de la iglesia de san Cayetano.

VENTAS.

Por auto del Sr. **D. Juan Bautista Guitart**, del consejo de S. M., juez de primera instancia, proveído en 18 de este mes por ante **Don Manuel Lopez de Ribas**, escribano de provincia y comisiones de la real casa y corte, se ha mandado volver á sacar al pregon por otros 9 días unas casas sitas en esta corte y su calle Real del quartel que fue de guardias de Corps y del Limoncillo, señaladas con los núms. 10 y 11 de la manzana 542, pertenecientes á **Juan Santos Relaño**, y á **Isidora y Andrea García Sierra**, hermanas y herederas de **Antonia García Sierra**, muger de aquel; cuyas casas, compuestas de 4 tiendas y 4 habitaciones baxas, 8 principales con vistas á la calle y á los patios, guardillas y desbanes, tienen 4593½ pies quadrados superficiales de sitio con inclusion de las medianerías que las pertenecen, estan tasadas en 160236 rs. y 8 mrs. vn.; y para su remate en pública subasta ha señalado el señor juez el día 31

del corriente, á la una en punto de él, en la audiencia de su señoría, acordando se anuncie al público en la forma ordinaria. La persona que quisiere hacer postura á dichas casas acuda ante dicho señor juez y escribanía de provincia, por quien se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas y en moneda metálica, con exclusion de qualquiera otra que no lo fuese.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Bautista Guitart, del consejo de S. M., juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Ramon Garcia Ximenez, se ha mandado sacar á pública subasta para pago de acreedores una tierra huerta, sita en las afueras de la puerta de la Vega (vulgo de Segovia), baxando á mano izquierda del puente del mismo nombre, tasada á 70 rs. vn. de cada fanega de que se compone, y 110 de la fábrica del pozo, noria, charca, maderage y demas que se halla en la misma. Lo que se anuncia al público por medio de este para que la persona que quisiese hacer postura á ella acuda ante dicho señor, y por la escribanía del número del expresado Ximenez, dentro del término de 30 dias, contados desde el 17 del corriente.

En la platería sita en la calle de la Luna darán razon de donde se venden con equidad dos pares de guarniciones, las unas al pescante, y las otras á la española, varias correas y deshechos de coches, como también algunos pares de botas para cocheros.

PÉRDIDA.

A la una del dia del 21 del corriente se perdió una hebilla de plata desde la imprenta real, calle de las Carretas abaxo, callejuela del correo hasta las covachuclas. Quien la hubiese encontrado la entregará al inválido que hai en la misma real imprenta, quien manifestará la otra para comprobarla, y dará el hallazgo.

ALQUILERES.

En la calle de Fuencarral, casa núm. 4 inmediata á la de Astrearena, se alquilan dos tiendas con habitacion interior y en precio cómodo: ambas tienen anaquelaria, que se traspasará, ó se dará junto con la tienda, á eleccion del inquilino. Las llaves estan en el quarto principal de la misma casa.

SIRVIENTES.

Una señora viuda y una hija suya pretenden servir en una casa decente, juntas ó separadas, aunque sea fuera de Madrid. Darán razon en la calle de los Jardines, núm. 10, quarto 3.º Dicha señora cederá parte de su habitacion al caballero ó señora que ayude á pagarsela.

TEATROS.

Mañana viérnes en el del Príncipe se representará el drama en 3 actos titulado la Esposa delincuente.

En el de la Cruz, á las 8 de la noche, se representará la comedia en 3 actos titulada el Hospital de los locos, se cantará una buena tonadilla, y se dará fin con un gracioso sainete.

CON REAL PRIVILEGIO.